

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE 2019

6520



ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE, AÑO 2019.

DTO. EXENTO N°

10

SANTIAGO,

29 ENE. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.657; los Decretos Exentos N° 455, N° 456, N° 457, N° 458, N° 459, N° 526, N° 527, N° 532, N° 533, N° 543 Y N° 541, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 320/2018; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

3.- Que para estos efectos se han considerado los resultados de los Programas de Investigación del Descarte y los Planes de Reducción del Descarte y de la captura de la pesca incidental ejecutados hasta el año 2018.

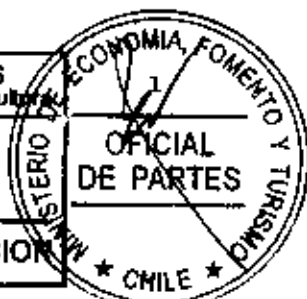
4.- Que el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2019, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
29 ENE 2019
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca
(c/Ext)

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas		
Anchoveta	Artisanal	Sardina española	AyP-ANTOF	Cusco	5%	1000		
		Jurel						
		Otros						
Sardina española	Artisanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cusco	6%	100		
		Jurel						
		Otros						
Anchoveta	Artisanal	Jurel	ATCMA-COQ	Cusco	30%	300		
		sardina española						
		Otros						
Sardina española	Artisanal	Jurel	ATCMA-COQ	Cusco	6%	438		
		Anchoveta						
		Otros						
Jurel	Artisanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cusco	5%	180		
		Anchoveta	ATCMA	Cusco		27		
		Anchoveta	COQ	Cusco		150		
		Otros	AyP-LAGOS	Todo		150		
Anchoveta	Artisanal	Otros pelágicos (no incluye Sardina austral)	VALPO-LAGOS	Cusco	5%	70		
Sardina común						70		
Anchoveta	Artisanal	Sardina austral	LAGOS	Cusco	10%	80		
Sardina común						60		
Sardina austral	Artisanal	Anchoveta y Sardina común	LAGOS	Cusco	30%	60		
Merluza común	Artisanal	Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	108		
		Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	72		
		Otros	COQ-41*28,8' LS	Otros	1%	24		
Merluza común	Artisanal e Industrial	Otros	AyP al norte COQ y al sur de 41*28,8' LS	Todo	5%	20		
Camarón nelson	Artisanal	Langoletino amarillo	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	5		
		Langoletino colorado	ANTOF-COQ		10%	5		
		Gamba	ANTOF-BBIO		2%	5		
		Merluza común	COQ-BBIO		Enmalle	1%	5	
		Otros	ANTOF-BBIO		Otros	1%	5	
Langoletino amarillo	Artisanal	Camarón nelson	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	4		
		Langoletino colorado			10%	4		
		Gamba			2%	1		
		Merluza común			COQ	Enmalle	1%	3
		Otros			ATCMA-COQ	Otros	1%	2
Langoletino amarillo	Artisanal	Camarón nelson	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	4		
		Gamba			10%	2		
		Merluza común		Enmalle	1%	19		
		Otros		Otros	1%	2		
Langoletino colorado	Artisanal	Camarón nelson	ANTOF-COQ	Red de arrastre	10%	3		
		Langoletino amarillo	ATCMA-COQ		10%	4		
		Gamba	AyP-COQ		2%	1		
		Merluza común	COQ		Enmalle	1%	5	
		Otros	AyP-COQ		Otros	1%	2	
Langoletino colorado	Artisanal	Camarón nelson	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	4		
		Gamba			10%	1		
		Otros			Otros	1%	5	
		Merluza común			VALPO	Enmalle	10%	7
					LGBO		10%	7
					MAULE		10%	18
					BBIO		10%	10

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas
Camarón naíon	Artisanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	2%	5
		Otros	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Otros	1%	5
	Industrial	Peces	ARAUC,RIOS y LAGOS	Arrastre de fondo	1%	5
Langostino amarillo	Artisanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	1%	4
		Camarón naíon	ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Langostino colorado	AyP-ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Otros	AyP,TPCA, ANTOF, ARAUC,RIOS y LAGOS	Otros	1%	7
Langostino colorado	Artisanal	Gamba	ARAUC,RIOS y LAGOS	Red de arrastre	1%	2
		Otros	ARAUC,RIOS y LAGOS	Otros	1%	7

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas
Meliza de cola	Artisanal	Meliza del sur Congrio dorado	LAGOS, AYSÉN, MAG	Esphel	15%	855
Meliza del sur	Artisanal	Congrio dorado	LAGOS	Esphel	1%	4
			AYSÉN		1%	2,5
			MAG		1%	1,5
		Otros	LAGOS		1%	4
			AYSÉN		1%	2,5
			MAG		1%	1,5
Meliza del sur	Artisanal e Industrial	Otros	Al norte del 41°28,8' S	Todos	10%	60
Congrio dorado	Artisanal	Otros	Al norte del 41°28,8' S	Todos	10%	10
	Industrial				1%	1
Congrio dorado	Artisanal	Recursos demersales y Otros	LAGOS	Todos	10%	37
			AYSÉN			17,4
			MAG			12,5
Jibia	Artisanal	Todos	AyP-RIOS	Todos	5%	1.692
			LAGOS-MAG		10%	
Jibia	Industrial	Todos	AyP-RIOS	Todos	10%	200
		Todos	LAGOS-MAG	Barcos Fabrica	6%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería, como asimismo los armadores industriales en los casos previstos en el numeral 1.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación se hará efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2018.

Artículo 5º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2019 y la fecha de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
JOSE RAMON VALENTE VIAL
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
MINISTRO


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Lo que transcribe, para su conocimiento y debida atención a Usted.

EDUARDO BULNES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO